

REGLAMENTO ELECTORAL

CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO1.- La presente reglamentación regirá en todo lo atinente a las elecciones de candidatos y candidatas a cargos partidarios internos según convocatoria realizada por la Junta de Gobierno en su reunión del día 22 de abril de 2023

ARTICULO2.- La Junta Electoral será la autoridad de aplicación de la presente, dictando las resoluciones ordenativas del proceso eleccionario, necesarias para el cumplimiento del reglamento conforme al Art. 61 de la Carta Orgánica, y respetará los plazos establecidos para las diferentes diligencias según el acta de convocatoria.

ARTICULO3.- Las personas propuestas para candidaturas partidarias deberán reunir las condiciones establecidas en los Art. 21, 26 y 31 de la Carta Orgánica del Partido.

ARTICULO4.- La Junta Electoral, adopta para su funcionamiento lo establecido en su acta N.º1, funcionando presencialmente en **Larralde 1615 de la ciudad de Avellaneda**, de lunes a viernes de 14 a 17 hs y su dirección de correo electrónico, donde se deberán enviar todas las solicitudes será **junta.electoral.ucedepba@gmail.com**. Para la realización de sus reuniones, citaciones y demás actos necesarios adopta la forma presencial, salvo que por cuestiones de un mejor funcionamiento decida realizar las reuniones de forma remota y/o mixta, para lo cual utilizará el Protocolo de funcionamiento remoto o a distancia mediante la utilización de plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de video y audio, que garantice el acceso y la participación con voz y voto de todas y todos sus miembros, con transparencia y seguridad. La Junta Electoral no podrá adoptar ninguna resolución sin la presencia de la mitad más uno de sus miembros. A la reunión citada al efecto, si no concurrieren miembros suficientes, los presentes podrán convocar a una nueva reunión en un plazo que no podrá ser menor a una hora. En dicha reunión se tomarán resoluciones con los miembros presentes. En todos los casos quien ejerza la presidencia tendrá voz y voto en las deliberaciones y doble voto en caso de empate.

ARTICULO5.- La Junta Electoral proveerá los formularios oficiales de presentación de listas de candidatos y los padrones en forma digital, con cargo a quienes lo soliciten a través del procedimiento que determinará por Resolución. A efectos de instrumentar los procedimientos en forma digital y de validar la veracidad de los mismos, la persona solicitante de formularios de presentación de listas deberá validar su identidad y dirección de mail a través del procedimiento que determine la Junta Electoral, siendo en adelante dicha persona (“validada”) la única habilitada para actuar en representación de la lista, actuando siempre desde la dirección de mail validada y bajo declaración jurada de veracidad. Podrán validarse dos personas (un titular y un suplente), asimismo podrá sustituirse la persona validada con autorización de la Junta Electoral previa validación del sustituto.

CAPITULO II – DE LOS PLAZOS

ARTICULO6.- Los plazos establecidos para todo lo atinente al proceso electoral, serán los resueltos por la Junta de Gobierno en su reunión del día 22 de abril de 2023, los que se detallan a continuación:

- Viernes 26 de mayo: Comienza la exhibición de padrones
- Miércoles 7 de junio: Comienza el plazo para presentación de listas de candidatos
- Viernes 9 de junio (17 hs): Finaliza el plazo de presentación de listas de candidatos
- Lunes 12 de junio: Comienza la exhibición de listas de candidatos y el plazo para las impugnaciones
- Martes 13 de junio (17 hs): Finaliza la exhibición de listas de candidatos y vence el plazo para las impugnaciones
- Miércoles 14 de junio: Vence el plazo para que la Junta Electoral se expida sobre la habilidad de los candidatos
- Viernes 16 de junio (17 hs): Vence el plazo para reemplazar candidatos objetados
- Lunes 19 de junio: Se oficializan las listas de candidatos
- Martes 20 de junio: Comienza el plazo para presentación de modelos de boletas
- Miércoles 21 de junio (17 hs): Finaliza el plazo para presentación de modelos de boletas
- Jueves 22 de junio: Vence el plazo para que la Junta Electoral se expida sobre los modelos de boletas presentados
- Viernes 23 de junio (17 hs): La Junta Electoral determina los lugares de votación y vence el plazo para que los apoderados de lista acompañen boletas suficientes para distribuir en las mesas de votación
- Domingo 2 de julio: Elección y recepción de los resultados del escrutinio provisorio
- Lunes 3 de julio: Inicio del escrutinio definitivo
- Viernes 7 de julio: Proclamación de los electos

CAPITULO III – DE LOS PADRONES.

ARTICULO7.- Los padrones para la elección, contendrán el apellido/s y nombre/s completos de los afiliados, domicilio, número de documento de identidad y fecha de afiliación. Se confeccionará un padrón por cada uno de los 135 distritos de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO8.- Con una antelación suficiente a la fecha establecida para la realización de las elecciones de autoridades deberán exhibirse los padrones, los que podrán ser impugnados dentro de las cuarenta y ocho (48) horas corridas de su exhibición. Las impugnaciones deberán ser presentadas en el plazo establecido, mediante documento digital en formato PDF, firmado de puño y letra, escaneado y enviado en forma electrónica a la dirección de mail que se establece en el Art. 4 de este reglamento a los fines de todas las comunicaciones y presentaciones.

ARTICULO9.- La Junta Electoral deberá resolver sobre las impugnaciones dentro del plazo de las veinticuatro (24) horas corridas del vencimiento del plazo de presentación de las mismas y sin perjuicio de ser apeladas sus decisiones dentro de las veinticuatro (24) horas de su notificación.

CAPITULO IV.- PRESENTACION DE LISTAS.

ARTICULO10.- Las listas de candidatos, para deberán presentarse en formulario digital enviadas en forma electrónica, autenticado desde la dirección de mail y por la persona validada de acuerdo a

lo establecido en el artículo 5° y demás formalidades que establezca la Junta Electoral, en el plazo establecido en el cronograma electoral respectivo y en los términos del Art. 12° del presente reglamento.

ARTICULO11.- La Junta Electoral evacuará consultas en forma electrónica través de la dirección de mail

ARTICULO12.- Para que la Junta Electoral proceda a la recepción de la respectiva lista, es indispensable cumplir con los siguientes requisitos:

a.-Cada lista de candidatos deberá contener la totalidad de los cargos provinciales a elegir, incluido los suplentes y respetando la paridad de género establecido en el artículo 59 quarter de la carta orgánica, respetándose la paridad de género detallado en la Ley Nacional 27.412, reglamentada por el Decreto 171/2019 y la Ley Provincial de Paridad de Género 14.848.

En el caso de las Autoridades distritales, deberá contener un mínimo 5 miembros y como máximo la cantidad de concejales de ese distrito, según lo establecido en el artículo 35 de la Carta Orgánica

Deberán ser presentadas por la persona validada apoderada, bajo declaración jurada de veracidad, mediante la cuenta de mail validada, en formato digital a través de los formularios oficiales con la denominación y número de la lista, los datos de los candidatos y la firma de aceptación del cargo en los formularios individuales, debiendo insertarse la firma en forma ológrafa en el documento original que se presentará escaneado en documento digital con formato PDF. El apoderado deberá conservar la documentación original, disponible para el caso que fuera requerida por la Junta Electoral.

b.- Cada candidato o candidata acompañará copia escaneada del documento nacional de identidad en un solo archivo con formato PDF.

c.- Las listas de la totalidad de candidatos y candidatas para los cargos partidarios titulares y suplentes a elegirse, conforme al formato y formularios digitales exigidos por la Junta Electoral, serán enviados en forma electrónica mediante el formulario oficial en formato PDF como archivo adjunto a la dirección de mail **junta.electoral.ucedepba@gmail.com**.

d.- Cada lista de candidatos y candidatas deberá acompañarse con al menos 20 afiliados habilitados para elegir en la Provincia, según lo establecido en el Art. 73 de la Carta Orgánica, acompañando cada aval de acuerdo a lo exigido en el inciso b) del presente artículo en forma digital en planilla oficial provista por la Junta Electoral. Ningún afiliado podrá avalar más de una lista. En caso de avalar más de una, su aval se considerará inexistente para las listas avaladas, pudiendo subsanarse tal situación en un plazo de veinticuatro (24) horas. La Junta Electoral podrá determinar requisitos o mecanismos que permitan la validación de identidad del firmante.

CAPITULO V- OFICIALIZACION DE LISTAS

ARTICULO13.- La Junta Electoral dispondrá en los plazos establecidos en el cronograma respectivo la exhibición de las listas presentadas por el término de 1 día. Los apoderados de listas validados podrán presentar las impugnaciones, con fundamento en documento digital vía correo electrónico validado y la Junta Electoral resolverá las mismas en los plazos previstos en el cronograma descrito en el Art. 6 de este reglamento, pudiendo esta Junta conceder un plazo de veinticuatro (24) horas corridas para subsanar aspectos formales, bajo apercibimiento de dictarse la resolución definitiva conteniendo el correspondiente rechazo de la candidatura y consecuentemente, de la lista de candidatos presentada. Posteriormente procederá a oficializarse las listas, pudiendo los interesados recurrir en el término de las veinticuatro (24) horas corridas a lo resuelto por la Junta Electoral, ante la misma Junta. Denegado el recurso podrá ser apelado ante el Tribunal de Apelación Electoral.

ARTICULO14.-En caso de renuncia, incapacidad o muerte de un candidato, el apoderado de la lista respectiva podrá designar al reemplazante antes que la lista haya sido oficializada.

CAPITULO VI – DE LAS BOLETAS

ARTICULO 15.- Las boletas para votar serán del tamaño y características generales que disponga la Junta Electoral. Todas llevarán la denominación y el número que el grupo promotor le hubiera asignado. Queda prohibido la adhesión material de boletas.

ARTICULO16.- Las boletas serán oficializadas por la Junta Electoral y solo se computarán como válidos los votos emitidos con estas.

ARTICULO17.- La impresión y distribución de las boletas estará a cargo de las listas que se presenten, debiendo proveer a la Junta Electoral la cantidad suficiente para ser distribuidas en las mesas de votación.

CAPITULO VII – DE LOS ACTOS ELECTORALES

ARTICULO18.- Los comicios se realizarán en la fecha determinada desde las ocho (08.00) hs. hasta las dieciocho (18.00) hs., sin interrupción. En el supuesto de que, por apertura tardía de los comicios, hubieran quedado afiliados sin poder votar, la Junta Electoral podrá ampliar el plazo de funcionamiento de las mesas hasta en dos horas adicionales.

ARTICULO19.- Cada mesa tendrá un (1) presidente y un (1) suplente, que reemplazará a aquel en caso de ausencia o impedimento, designados por la Junta Electoral. Si la mesa no pudiese funcionar por ausencia o impedimento de sus autoridades, la Junta Electoral designara de inmediato quien o quienes deberán atenderla.

ARTICULO20.- La Junta Electoral Provincial deberá remitir para la constitución de las mesas lo siguiente: una (1) urna, dos (2) juegos de padrones, la cantidad suficiente de ejemplares de boleta oficializada, formularios de actas de apertura, de cierre de comicios y de escrutinio provisorio, además de los sobres y útiles necesarios.

ARTICULO21.- El desarrollo del acto eleccionario podrá ser fiscalizado en cada mesa por un fiscal de cada lista oficializada, los que podrán ser sustituidos, todas las veces que se estime conveniente y podrán actuar también fiscales generales.

ARTICULO22.- La Junta Electoral procurará que el número de votantes en cada mesa sea el adecuado, atendiendo la cantidad de electores, el domicilio de los mismos. Queda prohibido incorporar electores al padrón respectivo de cada mesa.

ARTICULO23.- Todos los aspectos no previstos en la Carta Orgánica Partidaria, este reglamento y las resoluciones que la Junta Electoral dicte, serán suplidos por las disposiciones de las leyes electorales Nacional y/o Provincial, según corresponda.

ARTICULO24.- Se efectuarán elecciones complementarias cuando en un distrito, al menos la mitad del total de sus mesas fueran anuladas por la Junta.

ARTICULO25.- De todo lo actuado en cada mesa de los comicios se labrará acta que firmarán el presidente, los fiscales y apoderados que quisieren hacerlo, en el formulario provisto por la Junta Electoral. Cerrado los comicios, las actas, la urna y demás elementos deberán ser remitidos a la Junta Electoral por intermedio de los delegados representantes que esta designe, remisión que podrá ser fiscalizada por los fiscales o apoderados de listas intervinientes en el comicio y lo que determine la Junta Electoral al respecto.

CAPITULO VIII – DE LA EMISION DEL SUFRAGIO

ARTICULO26.- La emisión del voto deberá hacerse en los establecimientos que establezca la Junta Electoral, o en los lugares que se fijen, previa presentación a las autoridades de mesa del Documento Nacional de Identidad. El afiliado deberá firmar el padrón que se llevará al efecto antes de depositar su voto en la urna.

CAPITULO IX – DEL ESCRUTINIO

ARTICULO27.- El escrutinio provisorio se realizará en la misma mesa al cierre de los comicios, debiendo previamente efectuarse el recuento de votos entre los votantes de padrón y de urna, admitiéndose una tolerancia en más o en menos de hasta cinco votos.

ARTICULO28.- El escrutinio definitivo será practicado por la Junta Electoral con la fiscalización de los apoderados de lista intervinientes en el lugar y forma que esta determine, y en los términos establecidos en el Art. 82° de la Carta Orgánica partidaria.

ARTICULO29.- Las impugnaciones al acto eleccionario deberán formularse por los apoderados de lista, por escrito, dentro de las veinticuatro (24) horas de finalizado los comicios. La Junta Electoral se pronunciará al respecto en un plazo no mayor a las veinticuatro (24) hs de presentada dicha impugnación y sus decisiones serán apelables dentro de las veinticuatro (24) horas ante el Tribunal de Apelación Electoral

ARTICULO30.- Todos los plazos comenzarán a regir desde las cero horas (00.00 hs.) posteriores a la fecha del dictado de resolución por la Junta Electoral, salvo cuando se traten de horas, las que se contarán en forma corrida. Las notificaciones se efectuarán mediante correo electrónico validado por cada lista presentada. -